

## DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 18 de abril de 1996

por la que se modifica la Decisión 92/486/CEE en lo que se refiere a las modalidades de colaboración entre el centro de servicios común *Animo* y los Estados miembros

(Texto pertinente a los fines del EEE)

(96/296/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 90/425/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a los controles veterinarios y zootécnicos aplicables en los intercambios intracomunitarios de determinados animales vivos y productos con vistas a la realización del mercado interior<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye la Directiva 92/118/CEE<sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 20,

Considerando que, para hacer posible un examen pormenorizado de las diferentes opciones que se presentan en cuanto a la estructura de la red *Animo*, es conveniente prorrogar por un año el régimen actual, con la posibilidad de una prórroga suplementaria de otro año; que, con este fin, es necesario modificar la Decisión 92/486/CEE de la Comisión, de 25 de septiembre de 1992, por la que se fijan las modalidades de colaboración entre el centro de servicios común *Animo* y los Estados miembros<sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Acta de adhesión de Austria, de Suecia y de Finlandia;

Considerando que la tarificación aplicable a partir del 1 de abril de 1996 debe tomar en consideración el número de unidades enlazadas;

Considerando que conviene basarse en el número de unidades enlazadas a la red el 1 de abril de 1996; que, a tal fin, es necesario remitirse a la Decisión 96/295/CE de la Comisión<sup>(4)</sup> por la que se determina y establece la lista de las unidades *Animo*;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

*Artículo 1*

En la Decisión 92/486/CEE se añadirá el artículo siguiente:

«*Artículo 2 bis*

1. Las autoridades de coordinación que se designen en virtud del artículo 1 velarán por que los contratos contemplados en dicho artículo:

- se prorroguen durante un período de un año, e
- incluyan la posibilidad de una prórroga adicional de otro año.

2. En el marco del apartado 1, se aplicará la tarificación siguiente:

386 ecus por cada una de las unidades (unidad central, unidad local y puesto de inspección fronterizo) que figuran en la lista establecida en la Decisión 96/295/CE<sup>(\*)</sup>.

(\*) DO nº L 113 de 7. 5. 1996, p. 1.»

*Artículo 2*

La presente Decisión entrará en vigor el 1 de abril de 1996.

*Artículo 3*

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 18 de abril de 1996.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

(1) DO nº L 224 de 18. 8. 1990, p. 29.

(2) DO nº L 62 de 15. 3. 1993, p. 49.

(3) DO nº L 291 de 7. 10. 1992, p. 20.

(4) Véase la página 1 del presente Diario Oficial.